

SECRETARIA: a despacho del señor Juez informándole que se recibió escrito de la conciliadora Sandra Orozco Luna, donde notifica que el trámite de negociación de deudas del señor Oscar Marino Dosman Bermúdez, se declaró fracasada por el vencimiento del término previsto en el artículo 544 del CGP, por lo que solicita la suspensión y nulidad del proceso. Igualmente, se recibió escrito del apoderado de la parte extrema activa. Provea.

Cali, marzo 23 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

2021-00318-00
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.270

Visto el anterior informe secretarial, se le significa a la Conciliadora que una vez el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali donde cursa el proceso de Liquidación Patrimonial del ejecutado Dosman Bermúdez, informe la apertura o inicación del mismo, se le dará el trámite pertinente conforme a las voces de los artículos 545 numeral 1º y 548 Inciso 2º. del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b108ad534c56619c5e593d7351759a0d51238320c16594e1b4ead4df0d16c3b**

Documento generado en 23/03/2022 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>